Dictamen UOC Nº 14/2019

El Departamento de Contrataciones procede a realizar el análisis pertinente con relación a la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa, referente a la urgente necesidad de realizar un llamado a Contratación por excepción Nº 02/2019 para la contratación de servicios de Seguro Médico para los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, por **URGENCIA IMPOSTERGABLE**,conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 2435/2018, Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 19 numeral 2, incisos c) del decreto Nº 5174/2005.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, por Memorándum correspondiente al expediente N° 007962 de fecha 11 de septiembre de 2019, la Gerencia Administrativa ha elevado la necesidad de realizar un llamado de manera Urgente para la Contratación Seguro Médico para los Funcionarios del CAH por modalidad de excepción.

Al respecto manifiesta que la solicitud es debido a que existen funcionarios, familiares con tratamientos complejos que no pueden ser descuidados y funcionarias en estado de gravidez.

Ahora bien, la necesidad de utilizar la figura de la "Excepción a la Licitación" prevista en la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", se basa en una serie de antecedentes que se citan y se explican a continuación.

1) Por Resolución del Consejo Directivo N° 02, Acta N° 17 de fecha 11 de septiembre de 2019, en el cual **Se Declara Desierto el lote N° 1 del llamado " Seguro Médico para Funcionarios "Id N° 361.850**, debido a que todos los oferentes que presentaron su oferta no cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.
2) Por memorándum de fecha 11 de septiembre de 2019 **la Gerencia Administrativa solicita la realización de un llamado en carácter de Urgencia para la contratación del Servicios de Seguro Médico para los Funcionarios del CAH por la modalidad de la Excepción.** El pedido del llamado en carácter urgente es debido a que existen funcionarios con tratamientos complejos que no pueden ser descuidados y funcionarias en estado de gravidez.
3) **En fecha 12 de septiembre es notificado el Departamento de Contrataciones para realizar el Llamado Vía Excepción**, por el cual inicia el proceso del llamado de referencia y la carga de la intensión.

Como bien se menciona, **esta Institución se encuentra ante la imperiosa necesidad de cubrir temporalmente el Servicio de Seguro Médico para salvaguardar la salud de los Funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación,** hasta tanto se proceda a la nueva adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional plurianual, previsto al efecto.

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN DPTO. DE CONTRATACIONES Asunción

Siendo que dicho servicio, es una necesidad esencial en razón de que otorgan cobertura para la salud de los funcionarios de esta Institución y sus respectivas familias.

Que, la salud de las personas constituye uno de los derechos consagrados en la Constitución Nacional – como veremos en el apartado de Marco Legal - , y por ello resulta una necesidad imperiosa la contratación de Seguro Médico para Funcionarios del CAH.

Que, esta institución abocada en cumplir los procedimientos correspondientes en el sentido de realizar un llamado convencional y abierto a la participación de potenciales oferente, y de este modo contar en la brevedad posible con un contrato que cubra la provisión de los servicios de Seguro Médico para los Funcionarios del CAH.

Este Departamento, en el plazo de dos meses podrá tramitar el proceso convencional en conjunto con la Gerencia Administrativa y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, a fin de establecer mediante las Especificaciones Técnicas, una cobertura de servicios acorde a las necesidades de los funcionarios de esta institución y el presupuesto previsto.

Al resultar ya inviable obtener el servicio necesitado mediante la realización de un nuevo procedimiento convencional (por los plazos mismo de la modalidad en la cual debe ejecutarse), vemos que se configura una situación de **fuerza mayor** y de **urgencia impostergable,** figuras existentes en la normativa nacional sobre las contrataciones públicas.

MARCO LEGAL:

Que, la situación planteada se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 2.051/03: "CASOS DE EXCEPCION" Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: ...inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. . . "(sic).

En concordancia, el Artículo 73 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: "*...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*" (sic).

Que, el Decreto No 5.174/05 por el cual se modifican ciertos artículos del Decreto Reglamentario N' 21.909/03, establece en su Artículo 1' (entre otros) la modificación del Articulo 19 indicándose que: "2. *Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica, establecidos en el Sistema de información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:...c) Procedimientos de contratación que se realicen en*

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN DPTO. DE CONTRATACIONES Asunción

los supuesto de excepción de urgencia impostergable (Articulo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato... "(sic)

Por otra parte, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su CAPÍTULO VI DE LA SALUD, Artículo 68 establece que: *"...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".*

Que, la Ley 1.626/00 "De la Función Pública" establece lo siguiente *"Artículo 3°- En esta ley el funcionario o empleado público son términos equivalentes, con un mismo alcance jurídico en cuanto a sus derechos y responsabilidades en el ejercicio de la función pública.".*

Que, si bien la Ley de la Función Pública no establece ninguna normativa específica con relación a la protección o promoción de la salud de los funcionarios, la Ley 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", en el Libro II. De las Condiciones del Trabajo, Titulo V. De la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, indica en el Artículo 272 que: *"El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.*

Que, la Ley N° 6258/2019**"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"**, establece en el Artículo 24 que: *"Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de Seguro Médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de Seguro Médico, podrán implementar la cobertura de Seguro Médico contratado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes..."*

Que esta Institución, de conformidad a los derechos de sus funcionarios, deberá brindar a los mismos Seguridad Médica y Social, y de no contar éstos con la cobertura de un Servicio de Seguro Médico, se estaría comprometiendo la integridad y derecho de los funcionarios de esta institución, lo cual es considerado de interés público en vista a las funciones que los mismos cumplen, por citar: el control de la observancia de la normativa laboral vigente, la prevención y solución de conflictos, control de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador.

En otras palabras, no contar con Seguro Médico para los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, conllevaría a un perjuicio para la institución, ya que este se podría ver

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN DPTO. DE CONTRATACIONES Asunción

afectado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que ocasionaría problemas de interés a la ciudadanía, comprometiendo así el interés público y colectivo.

En este sentido, vemos que el procedimiento de excepción por **urgencia impostergable** invocado en este caso, se encuentra justificado objetivamente, enmarcándose también dentro de lo establecido en la legislación correspondiente.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la ejecución del procedimiento tendiente a la contratación del servicio requerido por la Vía de la Excepción; conforme a lo establecido en el Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN inciso g), así como el Decreto N° 5.174/05 Art. 1, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada y demostrada.

Así, este Departamento, estima prudente y eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la recomendación de realizar un llamado por Vía de la Excepción, considerando que existe una situación de fuerza mayor y de Urgencia Impostergable como consecuencia de la situación suscitada. Dicho de otro modo, al realizar la contratación del Servicio de Seguro Médico, la Institución podrá otorgar cobertura inmediata a los funcionarios con los beneficios incluidos en el contrato a ser suscripto; así también, cabe considerar que la adjudicación de la provisión del servicio (en la brevedad necesaria) no será posible mediando un proceso de contratación ordinario, lo cual motiva la realización de un proceso excepcional y abreviado.

Finalmente, cabe destacar que la adjudicación del eventual Llamado por la Vía de la Excepción será única y exclusivamente para la prestación del Servicio de Seguro Médico, en tanto dure el nuevo proceso licitatorio a ser publicado en el SICP en la brevedad; requiriendo una especial consideración en vista a la naturaleza del servicios en cuestión, ya que es de interés público, en razón de que a través de los mismos, se preserva el derecho a la salud de los funcionarios del CAH; derecho fundamental consagrado en la Constitución Nacional.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.-

Asunción, 12 de septiembre de 2019.-

CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN DPTO. DE CONTRATACIONES Asunción

Lic. Juan David Cáceres, Director
Departamento de Contrataciones